



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

### **Proyecto de Ley**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso...  
sancionan con fuerza de Ley:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, realizado en la ciudad de Escazú —Costa Rica— el 27 de septiembre de 2018, cuya copia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°.-** De forma.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese el Poder Ejecutivo nacional.

**Luis Petri**



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ANEXO 1:



Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto propone la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, suscripto por el Gobierno de la República Argentina el día 27 de septiembre de 2018, en el marco de la celebración anual de la Asamblea General de Naciones Unidas.

El Acuerdo de Escazú, se origina en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012. Luego de extensas deliberaciones, y gracias a la participación de los Estados Parte, el Acuerdo Regional concluye en su texto definitivo presentado el 4 de marzo del 2018 en la ciudad costarricense de Escazú. Su objetivo, como lo esclarece su nombre y la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, es “garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información”, “a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno”, como son las decisiones acerca del ambiente en el que habitan, y “a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados”.

A través del Acuerdo, se pretende instaurar un “instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental” que en su esencia busca reconocer los derechos de todas las personas, en particular, de aquellos grupos y comunidades más vulnerables que “han sido excluidos o marginados”, y a tener voz sobre asuntos acerca del ambiente que habitan. A su vez, protege a los defensores de derechos humanos en



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

asuntos ambientales, “que, lamentablemente, se enfrentan con demasiada frecuencia” a graves hechos de hostigamiento, en particular, en nuestra región.

Asimismo, el acuerdo significa una herramienta de gran interés para alcanzar el compromiso de Argentina con los “Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Agenda 2030”, ya que, como expresa la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, obra como una guía para el equilibrio entre los intereses de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, “asegurando la participación del público en todas las decisiones que lo afectan y estableciendo una nueva relación entre el Estado, el mercado y la sociedad”, para también refutar “la falsa dicotomía entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico”.

Además, el acuerdo se fundamenta en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el cual establece:

*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Sobre dicho Principio se realizan los cimientos del Acuerdo, comenzando por su Artículo 5, el cual establece las garantías del “Acceso a la información ambiental” para toda persona que lo solicite a las autoridades competentes. Asimismo, establece la obligación por parte de los Estados Parte a suministrar dicha información o a comunicar la denegación de la misma, según los criterios del “régimen de excepciones establecido en la legislación nacional”, así como demás mecanismos y condiciones de entrega del informe pertinente.

Además, en el Artículo 7, se determina que los Estados Parte deben asegurar el derecho a la “Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales”, y garantizar mecanismos que habiliten dicha participación durante el proceso previo a la toma de decisión, durante su aplicación y ante revisiones o exámenes futuras, como también pautas claras donde el mecanismo de participación no puede ser precipitado.

También, en su Artículo 8, se establece el “Acceso a la justicia en asuntos ambientales” para aquellos cuyos derechos pudieran ser avasallados, en el marco de las legislaciones nacionales de cada Estado Parte.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Por otra parte, este Acuerdo Regional garantiza nociones relevantes y actualizadas de la Declaración de Río de 1992, como su Artículo 9, en el que el Acuerdo destaca la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales, como la garantía de “un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”.

En septiembre 2018, el Gobierno de la República Argentina acompañó el Acuerdo de Escazú junto a otros 21 Estados firmantes, pero, si bien nuestro país fue un gran partícipe en las negociaciones que llevaron al texto actual, no forma parte de los 9 países que ya ratificaron oficialmente la norma. Para que el acuerdo entre en vigor necesita la ratificación de 11 países firmantes de la región, por lo que nos encontramos ante la oportunidad de liderar el apoyo del Acuerdo junto a aquellos que ya lo hicieron, y así, reivindicar nuestra posición de interés sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, y ofrecer una herramienta tanto legislativa como jurídica para asentar la posibilidad de alcanzarlos.

Los países firmantes que ya ratificaron el Acuerdo son: Bolivia, Ecuador, Guyana, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Uruguay y, últimamente, Antigua y Barbuda.

Por otro lado, la adhesión del acuerdo, se presenta como una oportunidad de fortalecer los Derechos y Garantías establecidos en el Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, conforme el texto de la reforma de 1994, el cual establece el



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

derecho de todos los habitantes a un “ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

Como integrantes del Congreso de la Nación y como ciudadanos de la República Argentina debe ser cuestión de nuestro máximo interés proveer “proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

Del mismo modo, el Artículo 75 de la Constitución Nacional establece la responsabilidad del Congreso a “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”. Este reconocimiento compete al interés de la ratificación del Acuerdo de Escazú ya que, dentro de las garantías atribuidas a los grupos étnicos, debe reconocerse “la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan”, como también “asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten”. Ciertamente, el Acuerdo representa las garantías establecidas en esta pieza legislativa, y su aplicación significa un robusteciendo de la misma.

La Ley General de Ambiente, 25.675, sancionada en el año 2002, determina como objetivos de la política ambiental nacional: prioridad a la promoción del



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

“mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras”, como también “fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión”.

Respecto a la participación ciudadana, la mencionada Ley, instaura en su Artículo 19 participación y consulta ciudadana para “opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente”. A su vez, en su Artículo 20, indica a “las autoridades” que “deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.” Estableciendo que, “la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes”.

Finalmente, en su Artículo 21, la participación ciudadana se limita a “los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.”

Por otro lado, la Ley 27.520, de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, sancionada en diciembre del año pasado, pretende una profundización acerca de la institucionalización del trabajo gubernamental sobre la acción climática en Argentina. Dentro de ella se establece la obligación de los organismos centralizados y descentralizados que componen al Poder Ejecutivo nacional a “aportar toda información y datos existentes y disponibles, requeridos por la Autoridad Nacional de Aplicación o el Gabinete Nacional de Cambio



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Climático (...)), lo cual no establece la obligatoriedad de aportar la información exigida por la población general como pretende el Acuerdo de Escazú.

Por otro lado, la norma establece la creación del “Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático” para garantizar la “robustez y transparencia del inventario nacional de gases de efecto invernadero y monitoreo de medidas de mitigación”, pero dicho Sistema limita el alcance de la información a aquella únicamente relacionada con el cambio climático y no demás cuestiones que afectan al Ambiente.

También, en su Artículo 25, dispone la participación, estableciendo que “Cada jurisdicción debe promover procesos de participación entre todos los involucrados y actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático”, ofreciendo una definición ambigua acerca del nivel de participación y la incidencia de la opinión de la población involucrada sobre el accionar en relación al Cambio Climático.

En mayo de este año, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución Ministerial 145/2020, estableció el Programa “Ambiente Participativo”, como un canal de comunicación de los diversos actores beneficiarios de políticas a cargo del Ministerio, cuya finalidad es:

*Recopilar las iniciativas y propuestas de toda la sociedad, implementar estrategias de comunicación y acceso a la información capaces para el desarrollo de las mejores prácticas presentadas, analizar las mejores prácticas nacionales e*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

*internacionales; y trabajar en forma conjunta con la Unidad Gabinete de Asesores en la transformación de las iniciativas y herramientas seleccionadas en políticas públicas eficientes o en recomendaciones de mejoras de las políticas públicas actuales enmarcadas en “Agenda para el Desarrollo Sostenible”.*

En el mismo mes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Resolución 161/2020, la cual establece la creación del Centro de Información Ambiental (CIAM), como un “sistema integrado de libre acceso que tendrá por objeto (...) centralizar y sistematizar datos, estadísticas y proyecciones relativos al estado, evolución y tendencias del ambiente, sus ecosistemas y los recursos naturales, para su posterior análisis y divulgación.”

No podemos dejar de soslayar, el Acuerdo de París, aprobado en el año 2016 a través de la Ley 27.270, es un importante antecedente de un acuerdo ambiental de compromiso internacional, el cual pone en agenda el objetivo a largo plazo limitar el calentamiento global por debajo de los 2°C sobre los niveles preindustriales.

La ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, supone una pieza legislativa de jerarquía superior a las normas antes mencionadas, que ofrece herramientas claras y contundentes para el acceso de la información y la participación incidente de la población sobre temas Ambientales. Además, bajo su principio de no regresión y progresividad, la Argentina adoptaría un



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

considerable compromiso a nivel internacional en materia del cuidado del Ambiente de nuestro territorio.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta H. Cámara, la aprobación del presente proyecto de ley.

**Luis Petri**